

# Código de ética

Colegio de Psicopedagogos  
Provincia de Misiones



---

# Código de ética

## Colegio de Psicopedagogos Provincia de Misiones

### ÍNDICE

Introducción. . . . .	03
Capítulo I. Condiciones para el ejercicio de la práctica profesional . . . . .	04
Capítulo II. Deberes con los consultantes . . . . .	06
Capítulo III. Deberes con colegas y otros profesionales. . . . .	07
Capítulo IV. Deberes con la profesión y comunidad. . . . .	08
Capítulo V. Sanciones. . . . .	09
Conclusión. . . . .	10

---

## INTRODUCCIÓN

La psicopedagogía, al ser una profesión relativamente nueva, conlleva algunos aspectos vinculados a funciones, deberes y responsabilidades que necesitan estar definidas. Con el objetivo de regular conductas y deberes del profesional, se elabora este Código de Ética del Psicopedagogo. Con este instrumento se pretende proteger los derechos fundamentales de los consultantes/pacientes, entendidos estos como personas, instituciones u organizaciones. También busca inspirar un accionar responsable del profesional para que cumpla con su obligación ética de proteger la integridad de sus consultantes/pacientes en todos sus ámbitos de intervención. Es importante destacar que en todo accionar psicopedagógico debe primar un espíritu de colaboración hacia la sociedad, donde se despliegan y significan sus prácticas profesionales.

Un código es un cuerpo de leyes que forma un sistema de legislación sobre alguna materia. Ética, hace referencia a la reflexión, análisis y revisión de normativas establecidas. Todo código de Ética permite, entonces, enmarcar las obligaciones profesionales que guíe a todo el colectivo profesional actual y de las siguientes generaciones.

“Es obligación del Colegio Profesional de Psicopedagogos fiscalizar el correcto ejercicio de la profesión y el decoro de quienes la practican. A esos efectos se le confiere el poder disciplinario sobre sus miembros. El Tribunal de Ética y Disciplina tiene potestad exclusiva para el juzgamiento de las infracciones a la ética profesional y a la disciplina de los colegiados, con arreglo a las disposiciones sustanciales del Código de Ética y del Reglamento Interno que en consecuencia de esta Ley se dicten los que, en todos los casos, deben garantizar el debido proceso.” (Capítulo II, artículo 30 de la Ley I- Nº 131 del Colegio de Psicopedagogos de Misiones).

El Código de Ética del Colegio de Psicopedagogos de la provincia de Misiones tiene como propósito regular las prácticas del profesional en Psicopedagogía que se encuentre matriculado en este colegio. Rige en forma obligatoria, conforme a lo establecido por la Convención Internacional de los Derechos de Niños Niñas y Adolescentes, Convención Internacional de los Derechos de las personas con Discapacidad, Ley de Protección Integral a las Mujeres N°26.485, Ley 26.206 de Educación Nacional, Ley I- Nº 131 del Colegio de Psicopedagogos de Misiones y el Estatuto del Colegio.

El Tribunal de Ética es el órgano responsable de fiscalizar el cumplimiento de estas normas para el correcto ejercicio de la profesión y sancionar a aquellos profesionales que incumplan las mismas.

El ejercicio correcto de las prácticas profesionales compromete a cada integrante del colectivo

---

profesional a observar y hacer observar estas normas para fortalecer la calidad del trabajo psicopedagógico. Es deber primordial de los Psicopedagogos y Psicopedagogas que ejerzan la profesión en cualquiera de sus formas, modalidades y según sus incumbencias, en cualquier ámbito; respetando y haciendo respetar todas las disposiciones legales y reglamentarias que inciden en actos profesionales. Este es un instrumento que enmarca el ejercicio de la actividad con justicia y beneficio, tanto para la comunidad de Misiones como para los Psicopedagogos y Psicopedagogas, regulando así la práctica profesional.

En este código se establecen los deberes profesionales en relación a diversos ámbitos y personas que hacen al quehacer profesional en toda su complejidad y sentido. El primer capítulo aborda los deberes hacia la práctica profesional y se focaliza en la relación de psicopedagogos y psicopedagogas con su profesión, deberes y responsabilidades para una buena práctica psicopedagógica. El segundo capítulo detalla los deberes para con los consultantes, vínculos, actitudes y responsabilidades. El tercer capítulo está orientado a guiar las prácticas profesionales en relación a colegas y otros profesionales, interacciones y saberes específicos. El cuarto capítulo enfoca los deberes de la profesión en relación con la sociedad y contextos sociales donde se desarrollan sus prácticas. El quinto capítulo explicita las sanciones a los colegiados que incumplan estos principios éticos.

Todos los ámbitos y vínculos descriptos en cada capítulo, están basados siempre en los principios de respeto, tolerancia, justicia y equidad, evitando estigmatizaciones y discriminaciones.

## CAPÍTULO I

### CONDICIONES PARA EL EJERCICIO DE LA PRÁCTICA PROFESIONAL

#### **Artículo 1°**

Acreditar título profesional de grado otorgado por Universidad Pública o Privada de la Nación Argentina o haber finalizado la revalidación correspondiente de título. Acreditar título de nivel superior otorgado por instituciones de nivel superior públicas o privadas de la nación argentina o haber finalizado la revalidación correspondiente del título.

#### **Artículo 2°**

Cumplimentar los trámites de matriculación según la denominación que corresponda acorde a la titulación e incumbencias. (Cap. III art.7 y 8 del Estatuto del Colegio de Psicopedagogos).

#### **Artículo 3°**

Conocer y dar cumplimiento de todo lo contenido en la ley provincial LEY I- Nº 131 y el Estatuto del Colegio.

---

#### **Artículo 4°**

Ejercer la profesión en base a fundamentos teóricos, utilizando técnicas y procedimientos que hayan sido validados por los diferentes centros de estudio que otorgaron la titulación profesional.

#### **Artículo 5°**

Actualizar sus conocimientos y prácticas profesionales mediante un perfeccionamiento continuo, respetando el marco legal vigente, en los diferentes ámbitos detallados en el artículo mencionado en los primeros ítems de este código.

#### **Artículo 6°**

Informar todo cambio de sus datos electrónicos y domicilio laboral, para mantener actualizada la base de datos del Colegio.

#### **Artículo 7°**

Preservar la confidencialidad de conocimientos y/o información obtenidos durante el ejercicio profesional, tales como documento de identidad de beneficiarios/pacientes; historias clínicas incluyendo informes y/o estudios de otros profesionales; utilización de imágenes, fotografías y/o videos en entornos virtuales y /o redes sociales tales como grupos de WhatsApp, perfiles personales e institucionales de Facebook, historias en Instagram, y en cualquier tipo de red social que pueda aparecer en el futuro. Es necesario mostrar decoro en reuniones o comunicación con colegas u otras personas respecto de estos mismos datos, etc. Se debe contar con un consentimiento informado y firmado, con entrega a las partes. A padres y/o tutores en el caso de menores de edad para divulgar dicha información.

#### **Artículo 8°**

Para la presentación de casos en jornadas-congresos, necesita un consentimiento informado, firmado y con entrega a las partes donde se especifique el tipo de información a divulgar: foto, video, información personal, social, y/o estudios previos de otros profesionales.

#### **Artículo 9°**

Exhibir e Informar claramente la titulación y número de matrícula antes de comenzar su acuerdo profesional con el consultante.

#### **Artículo 10°**

Sellar todo informe escrito, diagnóstico, opinión, etc., a través del que se informe la titulación y el número de matrícula.

#### **Artículo 11°**

Cumplir los compromisos administrativos con el colegio según lo expresado en el Cap.III Art.12 y 13 del Estatuto del Colegio.

#### **Artículo 12°**

Respetar la franja arancelaria mínima, preservando la dignidad profesional y la competencia legal en colegas.

### **Artículo 13°**

Se sugiere especialidad clínica (diplomatura, posgrado, maestría, doctorado, etc.) para profesionales que realicen el abordaje específico de: dislexia, autismo, discapacidad intelectual o sensorial, etc.

### **Artículo 14°**

Para ser prestador de obras sociales o trabajar con discapacidad en la Clínica Psicopedagógica es necesario estar inscripto en el Registro Nacional de Prestadores de Salud, dependiente de la Superintendencia de Salud. Gestión personal sobre la que se puede pedir orientación en la secretaria del Colegio.

### **Artículo 15°**

Se recomienda el uso y pago personal de seguro de accidentes personales y seguro de mala praxis.

### **Artículo 16°**

El departamento de asesoramiento legal del colegio está relacionado al funcionamiento del Colegio y las prácticas profesionales de los matriculados, no está relacionado en la defensa frente a denuncias personales de los profesionales matriculados, frente a las cuales cada profesional deberá contratar su abogado defensor de manera privada.

## **CAPÍTULO II**

### **DEBERES CON LOS CONSULTANTES**

#### **Artículo 17°**

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, enmarca las prácticas psicopedagógicas donde las relaciones se dan en ambientes de confianza, privacidad, confidencialidad y dignidad, orientando acciones individuales, grupales, públicas y/o privadas que protejan esos derechos, respetando siempre la dignidad de la persona.

#### **Artículo 18°**

Evitar todo tipo de discriminación negativa referida a opiniones religiosas, políticas, preferencias sexuales, condiciones económicas, costumbres, raza, clase o estrato social etc.

#### **Artículo 19°**

Se respetará la voluntad de los consultantes de elegir al profesional, como así también de retirarse de la relación clínica que se hubiere establecido, quedando constancia escrita solamente en casos de vulnerabilidad social y discapacidad de esta decisión del beneficiario. La cantidad de inasistencias injustificadas que den por entendida la finalización de la relación clínica se contemplarán según contrato inicial. Se recomienda el uso del Consentimiento Informado Bilateral para Diagnóstico y tratamiento.

#### **Artículo 20°**

En situaciones de indefensión y/o vulnerabilidad, la derivación a otro profesional debe ser acompañada por una fundamentación escrita.

### **Artículo 21°**

Los procesos diagnósticos o de tratamiento deben ser respaldados con informe por escrito, con firma y sello del profesional donde cuente con el número de matrícula provincial, en el sello.

### **Artículo 22°**

Se podrán establecer, en el contrato, modalidades de atención basada en diversos soportes tecnológicos que estén a disposición de las dos partes, manteniendo los mismos requerimientos éticos que en la modalidad presencial.

### **Artículo 23°**

Se abstendrá de capturar, publicar y/o manipular imágenes, videos, y/o audiograbaciones de los beneficiarios sin la expresa autorización, consentimiento informado y firmado con entrega a las partes. A padres y/o tutores en el caso de menores de edad para divulgar dicha información.

### **Artículo 24°**

Evitar perjuicios a los consultantes, avisando con tiempo la suspensión o cancelación de la consulta y/o tratamiento indicado/recomendado, sugiriendo a otro profesional que continúe con la intervención. En situaciones de indefensión y/o vulnerabilidad, la derivación a otro profesional debe ser acompañada de una fundamentación escrita.

### **Artículo 25°**

Evitar el conflicto de intereses personales en la prestación de servicios, sean de carácter económico o afectivo y toda relación profesional con aquellas personas cuyo bienestar pudiera estar condicionado por una relación preexistente.

### **Artículo 26°**

Cumplir todo convenio de trabajo aceptado entre el colegio y las obras sociales, mutuales, sindicato, cualquier organización y/o entre particulares en todos sus puntos, inclusive la prohibición de exigir la retribución extra por fuera del acuerdo/convenio con escuelas, organizaciones, o cualquier otro ámbito.

## **CAPÍTULO III**

### **DEBERES CON COLEGAS Y OTROS PROFESIONALES**

#### **Artículo 27°**

Tratar con respeto y consideración a los colegas, tanto en el plano científico como en el profesional, independientemente de las distintas escuelas, corrientes y/o métodos que utilicen en su trabajo.

#### **Artículo 28°**

Evitar el desempeño de funciones y/o roles incompatibles que puedan derivar en conflictos de intereses o redundar en beneficios personales; debiendo autoexcluirse de situaciones conflictivas en las que se vea involucrado.

---

### **Artículo 29°**

Ningún miembro que ocupe un cargo dentro de alguno de los órganos del Colegio (Consejo directivo, Tribunal de Ética, Revisores de cuenta) podrá hacer uso de los recursos del Colegio en beneficio profesional propio.

### **Artículo 30°**

Al momento de establecer un nuevo contrato de atención, deberá informarse sobre tratamientos previos y/o en curso del beneficiario. En caso de estar en curso, se deberá especificar y delimitar la función profesional.

### **Artículo 31°**

Abstenerse de emitir públicamente, juicios sobre la actuación de colegas o señalar errores profesionales sin suficiente fundamentación. Evitar difamar y denigrar a los colegas, ni colaborar con terceros para participar y alentar esos hechos.

### **Artículo 32°**

Valorar la importancia de las investigaciones científicas participando en grupos de investigación con colegas y/o equipos interdisciplinarios de la salud; compartiendo y respetando las opiniones de otros profesionales, así como hacer buen uso de las estrategias y herramientas profesionales que se comparten en estos contextos de estudio.

## **CAPÍTULO IV**

### **DEBERES CON LA PROFESIÓN Y LA COMUNIDAD**

#### **Artículo 33°**

Denunciar el ejercicio ilegal de la Psicopedagogía en cualquier forma que ocurra.

#### **Artículo 34°**

Evitar generar situaciones que obstaculicen o impidan los aprendizajes individuales, grupales e institucionales, dañando de algún modo a las personas, los espacios y/o los recursos disponibles para el aprendizaje.

#### **Artículo 35°**

En caso que corra peligro la vida e integridad del profesional/es, consultante/s y/o terceros, se debe dar aviso formal a quien corresponda usando los protocolos correspondientes a la situación.

#### **Artículo 36°**

En caso de desarrollar proyectos de investigación, deberá respetar las normas éticas acordadas por la comunidad científica. No se atribuirá autoría de producciones que no fueran propias.

#### **Artículo 37°**

Se sancionará cualquier intermediación remunerada para obtener y/o mantener beneficiario.



---

### **Artículo 38°**

Se sancionará cualquier tipo de publicidad engañosa tanto cuando se anuncien servicios que no se brinden y/o titulaciones que no se tengan.

### **Artículo 39°**

Se sancionará el uso de cartelería y/ o publicidad que no tenga el aval y/o autorización pertinente de quien tenga registrada la marca.

### **Artículo 40°**

A) Los Psicopedagogos y Psicopedagogas deben abstenerse de utilizar la denominación maestro, profesor y/o docente, si no tuvieran dichos títulos habilitantes.

B) Los Psicopedagogos y Psicopedagogas deben abstenerse de utilizar la denominación maestro integrador o docente de apoyo, aunque se considere una nomenclatura utilizada en ámbitos referidos a la educación inclusiva. En aquellos casos en que el ejercicio de estas prácticas solicite como requisito el título de psicopedagogo/psicopedagoga, dicho profesional deberá enmarcar su tarea en las resoluciones vigentes del Ministerio de Educación y Salud, como así también trabajar bajo la supervisión de un colega psicopedagogo con la adecuada formación en el tema y / o Equipos de Apoyo y Orientación Escolar

### **Artículo 41°**

Expresar opiniones o comentarios referidos al ámbito profesional a través de cualquier medio de divulgación, tomando las precauciones razonables para que esas declaraciones estén basadas en la práctica y la bibliografía, manteniendo siempre su compromiso con la veracidad y citando las fuentes pertinentes.

### **Artículo 42°**

Deberá privarse de orientar directa o indirectamente a la población a que concurra a instituciones públicas o privadas de carácter asistencial o educativo, hacia consultorio o institución particular donde lleve a cabo su práctica profesional o esté asociado.

### **Artículo 43°**

El psicopedagogo se reserva el derecho de negarse a expandir informes o certificados que no tengan respaldo de un estudio previo serio.

### **Artículo 44°**

El profesional que trabaje en instituciones educativas se ajustará a las normas que fija la institución aplicando su saber profesional para promover acciones que permitan resolver problemas tanto de aula como institucionales, contribuyendo y garantizando el buen funcionamiento del trabajo en equipo con docentes y directivos.

---

## CAPÍTULO V

### SANCIONES

#### **Artículo 45°**

En el Art 40 de la LEY I- Nº 131 del Colegio de Psicopedagogos Las sanciones disciplinarias son:

- a) llamado de atención en privado;*
- b) amonestación pública*
- c) multa hasta 50 veces el monto de la matrícula*
- d) suspensión de hasta un (1) año en el ejercicio de la profesión;*
- e) cancelación de la matrícula.*

#### **Artículo 46°**

El Tribunal de Ética podrá redactar y aprobar en Asamblea extraordinaria, su propio reglamento de procedimiento, ajustándose a lo dispuesto en la ley provincial LEY I- Nº 131 y el Estatuto del Colegio, el cual podrá modificarse según nuevas normativas que surjan en el proceso de gestión, atendiendo los procesos correspondientes.

## CONCLUSIÓN

El presente código de Ética Profesional del Psicopedagogo, es el primer instrumento provincial elaborado por el Tribunal de Ética del Colegio de Psicopedagogos con invalorable aportes de colegas y de otros profesionales que han enriquecido su redacción para crear un instrumento moderno que permitirá regular las actuaciones en el campo profesional de los psicopedagogos y psicopedagogas, ya que en él se han detallado los deberes fundamentales y que a partir de los cuales se deriven otros que hacen a la ética y a las buenas prácticas profesionales de todo psicopedagogo.

Un código de Ética no garantiza por sí mismo su cumplimiento, sino que guía el accionar de cada profesional que debe encarnarlo y significarlo en su propia escala de valores, por estas razones, la aplicación del Código exige un comportamiento ético de cada profesional que incluye tanto valores del ámbito personal como profesional para crear una red profesional de buenas prácticas que responda a las demandas de cada persona y de la sociedad toda.